

GUIA DE ESTUDIO

FUNDAMENTOS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.

1. ¿Qué es el Derecho Internacional Privado?

Conjunto de normas jurídicas nacionales y supranacionales de derecho público que tienen por objeto solucionar controversias de carácter interestatal o internacional mediante la elección del juez competente para dirimir las, de la ley aplicable al fondo de los asuntos o de la norma que específicamente les dará una solución directa.

2. ¿Qué se entiende por pluralidad de leyes?

Significa que en un momento determinado existe la posibilidad de aplicar una ley de entre varias que son susceptibles de ser aplicadas.

3. ¿Qué significa personalidad de las leyes?

Consiste en aplicar la ley en razón de la calidad de la persona. Esta tradición nace en Roma donde, durante el Imperio, a los ciudadanos romanos se les aplicaban las leyes del *JUS CIVILE* y a los extranjeros (a peregrinos) el *IUS GENTIUM* que preveía, entre otras cosas, la aplicación de las leyes de su origen. Las relaciones entre ciudadanos romanos y peregrinos o entre peregrinos originarios de ciudades diferentes eran reguladas de acuerdo al *IUS GENTIUM*.

4. En qué consiste el territorialismo de las leyes?

Consiste en aplicar la misma ley, ley del foro, a todas las personas que se encuentren dentro de un territorio determinado, sin tomar en cuenta su origen.

5. Mencione las Escuelas de la edad media que influyeron en la creación del Derecho Internacional Moderno.

ESCUELA ITALIANA.

ESCUELA FRANCESA DEL SIGLO XVI

ESCUELA HOLANDESA Y FLAMENCA

ESCUELA ANGLOSAJONA.

6. Considerado como el fundador del DIPr.

Bartolo de Sassoferrato o de Saxoferrato (Venatura, pueblo cercano a Sassoferrato, 1313 - Perugia, 13 de julio de 1357).

7. ¿Qué significa “*locus regit actum*”?

BARTOLO DE SASSOFERRATO consideró que debía existir un estatuto intermedio aplicable a los actos jurídicos y así propuso el principio *locus regit actum*, que equivale a que la ley de la celebración del acto sea la que rija.

8. Principios que propuso BARTOLO DE SASSOFERRATO en cuanto a los efectos de los actos.

Los actos ilícitos serían regidos por la *lex loci commissi delicti* (ley del lugar en donde se comete el ilícito).

Los efectos de los actos por la *lex loci solutionis o lex loci executionis* (ley del lugar de ejecución).

9. Mencione las principales características de la escuela Italiana.

IRNERIO

GLOSADORES: AZON, CAROLUS DE TOCCO, ACURSIO,

JACOBUS BALDUINI

POSGLOSADORES: S. XIII – XVI. BARTOLO DE SASSOFERRATO,

Planteaba problemas conflictuales concretos en los que se determinaba la aplicación territorial o extraterritorial de la norma.

No estudiaba conflictos internacionales, sino interprovinciales.

No se establecían principios generales dogmáticos.

El derecho romano se consideraba derecho común y de él se extraían argumentos.

Eran eminentemente prácticos.

10. Mencione los Estatutos definidos por la ESCUELA ITALIANA

GUILLAUME DE CUN. Distinguió entre estatutos (leyes) reales, que rigen los bienes, y estatutos personales, que rigen a las personas. Los primeros, con efecto territorial: *lex rei sitae*, es decir, la ley de su ubicación rige a los bienes. Los segundos, con efecto extraterritorial: *lex personae*, rigen a las personas de acuerdo con su origen (lo que hoy en día llamamos nacionalidad).

11. Características de la ESCUELA FRANCESA

CHARLES DUMOLIN (Carolus MOLINEAUX) (1500-1566)

BERTRAND D'ARGENTRÉ (1519-1590)

WERNER GOLDSCHMIDT.

De conformidad con lo señalado por Niboyet, sus principales características son:

Dividía los estatutos en reales, personales y mixtos: los reales tenían por objeto las cosas, los personales a los individuos y los mixtos a los dos anteriores.

Establecía que en los estatutos reales y mixtos la norma se aplicaba territorialmente en los personales, extraterritorialmente.

La aplicación extraterritorial de la norma en el estatuto personal era una obligación fundada en la idea de justicia.

12. Menciona el principio Básico de D'ARGENTRÉ y que otros principios se derivan de tal principio.

BERTRAND D'ARGENTRÉ (1519-1590), de origen noble y con servador, elaboró su glosa con el título *La costumbre de Bretaña*, y en ella delineó el método dogmático y la idea sistemática del territorialismo.

Su principio básico fue *finitas potestas, finitas jurisdictio et cognitio*. De ahí deriva otros dos principios:

Los bienes inmuebles se rigen por la ley del lugar de su ubicación (*lex rei sitae*)

Las personas se rigen por la ley de su domicilio y los bienes muebles por la ley del domicilio de su propietario que, en el siglo XIX, fue traducido como *mobilia sequuntur personam*.

13. Características esenciales de la Escuela Holandesa y Flamenca

Esta escuela también se llamaba de la cortesía. Surgió en el siglo XVII y sus representantes destacados fueron Paul Voet (1610-1677), Ulrich Huber (1636-1694), Burgundus, Rodenburg, Juan Voet y otros.

Básicamente establecía la territorialidad de las leyes al señalar que, en principio, éstas se habían creado para regir en un territorio determinado y sólo en casos excepcionales, cuando la controversia contuviera elementos no contemplados por la ley holandesa o se rigiera por ordenamientos de diversas ciudades, se podía aplicar la norma jurídica extraña, pero no en virtud de una obligación jurídica, sino por una cortesía internacional (*comitas gentium*), basada en una mera *necessitas facti*, lo cual se criticaba debido a que se creaba inseguridad jurídica y dejaba al juez la libertad de aplicar o no la norma extraforo

14. Características de la escuela Anglosajona.

Fue una continuación de la doctrina holandesa y flamenca, por lo que era predominantemente territorialista. Sufrió la influencia del feudalismo inglés y sobre todo la invasión de los normandos a Inglaterra, al mando de Guillermo el Conquistador, en 1066, así como el ascenso al trono inglés de Guillermo de Holanda en 1688.

15. ¿Cuál es el fundamento del Derecho Internacional Privado Latinoamericano?

El fundamento del derecho internacional privado latinoamericano está, por consiguiente, en las leyes españolas, las cuales se aplicaron en la época colonial y en los inicios de su vida independiente

16. ¿Cuáles son los principales puntos de La teoría de Savigny?

Friedrich Karl von Savigny fundó la escuela alemana del siglo XIX. Fue profesor de la Universidad de Berlín. Los principales puntos de su teoría son:

- Declara la existencia de una comunidad de derecho entre los pueblos que están en evolución y permite que en caso de colisión de leyes la decisión sea siempre la misma, sin importar en qué Estado se pronuncie la sentencia.
- Ante un problema de colisión de leyes es preciso determinar para cada relación jurídica el derecho más acorde con la naturaleza propia y esencial de la relación.
- Los Estados deben aplicar, en su caso, leyes extrañas; no por un acto benevolente, sino como resultado del progreso del derecho en la comunidad.
- La evolución del derecho en la comunidad se logra por medio de la celebración de tratados que resuelvan los casos de colisión.

17. ¿Qué son las normas de Conflicto?

Las normas de Derecho Internacional Privado son principalmente de carácter formal, se limita a elegir la norma jurídica aplicable para regular de fondo un determinado aspecto de la situación jurídica concreta cuando convergen disposiciones diversas. A estas normas que son las características de la materia, se les conoce como normas conflictuales.

La norma de conflicto elige a la de orden sustantivo, que a su vez rige la conducta humana, ya sea para constituir el acto, regular sus efectos o ambas.

18. ¿Qué son las normas materiales?

Mediante este método también se intenta resolver de manera interna y directa un problema derivado del tráfico jurídico internacional con la aplicación de ciertas normas del sistema. La diferencia con las anteriores se encuentra en la naturaleza de estas normas, ya que tienen **vocación internacional**. Es decir son normas elaboradas por el legislador nacional para solucionar de manera directa una cuestión internacional, con exclusión de cualquier otro recurso.

19. Concepto de LEX MERCATORIA.

Método elaborado por los comerciantes para atender sus propias necesidades en las transacciones que desbordaban las fronteras nacionales.

Los usos y costumbres pasaron de ser usos reiterados en el tiempo, como se les ha contemplado tradicionalmente, a reglas emitidas por las entidades internacionales.

20. Área integrante del Derecho Internacional Privado que tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos mediante los cuales se deberán resolver los problemas relativos a la competencia de los tribunales, en caso de que existan de manera simultánea dos o más órganos jurisdiccionales que pretendan o se nieguen a conocer y resolver con fuerza vinculativa para las partes de una misma controversia.

CONFLICTOS DE COMPETENCIA JUDICIAL O CONVERGENCIA DE JURISDICCIONES.

21. Explique qué se entiende por remisión y reenvío.

Remisión. Surge cuando la norma conflictual del juez del foro permite utilizar un derecho extraño en su conjunto (incluidas normas de conflicto y sustantivas), y la norma conflictual, de esa legislación, por ser idéntica o compatible con la nacional, coincide en que se aplique el derecho sustantivo.

Reenvío. Surge cuando la norma conflictual del juez que conoce del asunto (del foro) permite la aplicación de un derecho extraño (de otra entidad federativa o de un país extranjero) en su conjunto, y la norma de conflicto de esa legislación, por no ser idéntica o acorde con la del juez, no prevé la utilización de su derecho sustantivo, sino el de otro Estado. En este caso existe un verdadero conflicto (discrepancia) entre las normas de elección de un Estado y las del otro.

22. Mencione con qué otras denominaciones se conoce al DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.

Debido a las críticas, algunos autores prefieren referirse a la materia como *derecho de colisión, derecho de conflicto de leyes, derecho conflictual, derecho intersistemático, derecho de elección de leyes, derecho transnacional*.

23. ¿Cuáles son las fuentes internacionales del DIPr.?

TRATADOS INTERNACIONALES.

COSTUMBRE INTERNACIONAL

PRINCIPIOS EN MATERIA DE DIPr.

JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL.

LA DOCTRINA.

24. ¿Qué es la CNUDMI o UNCITRAL?

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI o, en inglés, UNCITRAL):

Es el foro en donde se discuten y elaboran convenciones en materia de derecho mercantil internacional.

25. ¿Qué es el UNIDROIT?

Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT). Con sede en Roma, es un organismo gubernamental que se encarga de preparar proyectos de convenciones que más tarde son discutidos y aprobados en otros foros, o bien, sirve de foro para la aprobación de dichas convenciones. México participa activamente en este Instituto desde 1986.

26. ¿Qué es una CIDIP?

La Conferencia Americana Especializada sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP). Se iniciaron en Panamá en 1975 y cuya quinta conferencia se celebró en la Ciudad de México en marzo de 1994.

Las CIDIP han sido el mecanismo utilizado durante los últimos 25 años para tratar cuestiones de derecho internacional privado, con éxito demostrado. Una de las características principales de las CIDIP es que los temas propuestos para consideración por una conferencia determinada son las recomendaciones presentadas por la CIDIP anterior. Los temas propuestos pasan a ser estudiados en reuniones de expertos, que examinan esos aspectos altamente especializados del derecho internacional privado.

27. ¿Qué son y cuáles son los puntos de contacto?

Criterios para la determinación del derecho aplicable.

Elementos jurídicamente relevantes que permiten vincular una situación con un orden jurídico determinado.

No existe un conflicto de leyes en el sentido estricto del término sino realidad una duda por parte de los aplicadores del derecho (jueces, tribunales, árbitro, etc.) respecto de cuál es el sistema jurídico aplicable cuando ciertas conductas humanas o hechos se encuentran vinculados, por razón espacial, con otros sistemas jurídicos. Esta vinculación se representa por ciertos indicios (lugar de celebración del contrato,

lugar de pago, lugar de ejecución del contrato, el domicilio, la nacionalidad, etc.) que la doctrina denomina puntos de contacto.

28. Disposición de DIPr contemplada en la CPEUM, creada durante la etapa del territorialismo revolucionario (1917 – 1975).

Como ejemplo de las disposiciones creadas durante este periodo, podemos señalar el art. 121, frac. I, de la Constitución de 1917, que indicaba: "Las leyes de un Estado sólo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él".

29. Concepto de Nacionalidad.

La calidad de una persona en razón del nexo político y jurídico que la une a la población constitutiva de un Estado.

Es una institución jurídica en virtud de la cual se relaciona al individuo con un Estado, debido a su adecuación con los criterios legales imperantes, ya sea desde el momento del nacimiento o con posterioridad al mismo.

30. ¿Cuáles son las formas que existen para otorgar la nacionalidad a las personas físicas?

Originaria o por nacimiento: *jus sanguinis*, *jus solí* y *jus domicili*.

Derivada o naturalización, que se otorga con posterioridad al nacimiento, ya sea que el sujeto que la reciba sea menor o mayor de edad y, en ocasiones, sin que importe la voluntad del receptor. Esta situación ha sido muy criticada porque, cuando una nacionalidad se otorga con posterioridad al nacimiento, siempre es necesario contar con el consentimiento del interesado.

31. Criterios para otorgar la nacionalidad a las personas jurídicas.

a) Voluntad de los fundadores. Concede a los socios la prerrogativa de atribuirle nacionalidad a la persona jurídica. Se le critica porque el Estado es quien debe otorgar la nacionalidad, no los socios. El art. 182, frac. V, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, establece que es necesaria una asamblea extraordinaria para el "cambio de nacionalidad de la sociedad", por lo que sólo al parecer nuestro sistema jurídico se adhiere a este criterio, ya que ello resulta contrario a lo previsto en el art. 9o. de la Ley de Nacionalidad (LN), que es el ordenamiento especial y posterior al cual, en consecuencia, debe atenderse.

b) Leyes de constitución. Sostienen que la persona jurídica debe tener la nacionalidad del Estado conforme a cuyas leyes se constituyó. Se les critica por incompletas, ya que es fácil que los individuos se adecuen a la hipótesis por

convenir a sus intereses, sin que tengan realmente un vínculo efectivo con esa legislación: existe adhesión jurídica, pero no material.

c) Lugar de constitución. La nacionalidad depende del lugar donde se formó la persona jurídica. Se le critica porque el vínculo material que se crea en el momento de constituirse en un Estado determinado no es suficiente para identificar con certeza los intereses de la sociedad frente a los de la nación.

d) Domicilio social. Se otorga la nacionalidad del lugar donde la persona jurídica fijó su domicilio social. Para ello, primero hay que determinar qué se entiende por domicilio social:

- * El lugar donde se reúne la Asamblea.
- * Donde se encuentra el Consejo de Administración.
- * Donde se localiza la sede real.

e) Ley de constitución unida al de su domicilio social. Es el sistema que sigue México. Se otorga la nacionalidad según las leyes con las cuales se constituyó, que deben ser las vigentes en el lugar donde estableció su domicilio social. Se le critica por las razones señaladas en los incisos b y d.

f) Nacionalidad de los socios fundadores. Se fija al investigar la nacionalidad de las personas físicas que formaron la persona jurídica. De acuerdo con este criterio, es difícil determinar la nacionalidad del ente colectivo cuando sus asociados son de diversa nacionalidad o la cambian.

g) Control. Es el más complejo y engloba el análisis de diversos conceptos, como:

- * Nacionalidad de los asociados.
- * Nacionalidad de los cuadros directivos.
- * Origen de los capitales.
- * Aplicación de los recursos que genera la inversión.
- * Origen de la toma de decisiones.

Consideramos que este último concepto es el más adecuado para vincular la persona jurídica con el Estado al cual pertenece realmente.

32. Régimen de la nacionalidad en México.

DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

CPEUM.

Los arts. 30, 32, 33, 37 y 73, frac. XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establecen los lineamientos fundamentales de la nacionalidad mexicana.

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

DE PERSONAS JURÍDICAS.

Adopción de la teoría clásica.

- CPEUM Art. 27 fracc. I Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas...

- Código de Comercio, que en su art. 3, fracc. III, estipula que se reputan en derecho comerciantes:
“Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio”
- Ley General de Sociedades Mercantiles, que regula en su capítulo XII las "Sociedades Extranjeras".
- Ley de Nacionalidad:

Artículo 8.- Son personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyan conforme a las leyes mexicanas y tengan en el territorio nacional su domicilio legal.

Artículo 9.- Las personas físicas y morales extranjeras deberán cumplir con lo señalado por el artículo 27 constitucional.

De lo anterior concluimos que para que una persona jurídica sea considerada mexicana, se requiere que cumpla con dos requisitos:

- a) Que se constituya de acuerdo con las leyes mexicanas.
- b) Que establezca su domicilio social en el país.

33. Concepto de extranjero.

Tiene carácter de extranjero la persona física o jurídica que no reúne los requisitos establecidos por un sistema de derecho determinado para ser considerado como nacional.

Extranjero sería, en consecuencia, aquel que no pertenece al Estado del cual formamos parte.

34. ¿Qué artículo de la CPEUM contempla la restricción de derechos políticos a los extranjeros?

Restricción en el goce de derechos políticos. El art. 33 constitucional, párrafo tercero, dice:

“Los extranjeros no podrán, de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del país”.

35. ¿Qué significa FRAUDE A LA LEY?

Es un medio utilizado por el órgano aplicador del derecho para impedir la aplicación de una norma extranjera en el foro, con la diferencia de que en este caso los supuestos son distintos, pero precisables en mayor medida. Consiste en emplear el mecanismo conflictual para lograr un resultado que de otra manera no sería posible; es decir, mediante el cambio voluntario de los puntos de contacto (nacionalidad, domicilio, etc.) en determinada relación jurídica se provoca, a su vez, la aplicación de una norma diferente con resultados distintos de los que se obtendrían de haberse aplicado en forma regular el procedimiento conflictual.

El fraude a la ley se forma con aspectos que se encuentran autorizados por una regla, pero que se llevan a cabo sólo debido a que sirven para eludir el cumplimiento de otra u otras reglas imperativas.

En el fraude a la ley se distinguen dos elementos:

- * **Objetivo.** Consiste en el hecho o acto jurídico que se adecua a una normatividad determinada.
- * **Subjetivo.** Integrado por las maniobras intencionales del sujeto para lograr que se le apliquen normas jurídicas que, por lo general, son más favorables para sus intereses.

36. ¿Qué es orden público?

El orden público es una “reacción de defensa”. “que protege el orden jurídico interno del país y sus intereses vitales”, evitando “elementos perturbadores” extraños e impidiendo un debilitamiento profundo del orden establecido.

El orden público Internacional es una noción o concepto jurídico que tiene como función impedir la aplicación del derecho extranjero, normalmente aplicable a situaciones específicas, para proteger el orden jurídico nacional de ciertas disposiciones extranjeras reprobadas por las concepciones fundamentales del propio orden.

37. Las características migratorias de rentistas, inversionistas, profesional, científico, técnico y familiar, pertenecen a la calidad migratoria de los...Inmigrantes.

38. ¿Qué es extradición?

Es una forma importante de cooperación internacional en materia penal que permite a las autoridades judiciales de un Estado soberano solicitar la entrega de un individuo que se halla fuera de su territorio y se encuentra en el Estado requerido, para juzgarlo o sancionarlo.

39. Mencione las disposiciones legales mexicanas que regulan la extradición.

- La CPEUM art. 119
- La Ley de Extradición Internacional. (Reglamentaria del Art. 119 Constitucional).
- Los Tratados Internacionales

40. ¿Qué artículo de la Constitución prohíbe la celebración de tratados para la extradición de reos políticos?

Artículo 15 Constitucional.

41. Menciona el contenido del art. 17 de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

- La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.
- Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.
- El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.
- Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.
- La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.

42. Mencione las CIDIP(s) que contemplan aspectos de Derecho Familiar.

Convención Interamericana sobre domicilio de las personas físicas en el derecho internacional privado.

Convención Interamericana sobre conflictos de leyes en materia de adopción de menores

Convención Interamericana sobre la restitución internacional de menores

Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias.

Convención Interamericana sobre tráfico internacional de menores.

43. De acuerdo con La Convención de Naciones Unidas sobre Consentimiento para el Matrimonio, cuál es la edad mínima para contraer matrimonio.

Artículo 2. Los Estados partes en la presente Convención adoptarán las medidas legislativas necesarias para determinar la edad mínima para contraer matrimonio. No podrán contraer legalmente matrimonio las personas que no hayan cumplido esa edad, salvo que la autoridad competente por causas justificadas y en interés de los contrayentes, dispense el requisito de la edad.

De acuerdo con el CCDF

Artículo 148.-

Para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad.

Los menores de edad podrán contraer matrimonio, siempre que ambos hayan cumplido dieciséis años. Para tal efecto, se requerirá del consentimiento del padre o la madre o en su defecto el tutor; y a falta o por negativa o imposibilidad de éstos, el Juez de lo Familiar suplirá dicho consentimiento, el cual deberá ser otorgado atendiendo a las circunstancias especiales del caso.

En caso de que la contrayente se encuentre en estado de gravidez, y así lo acredite a través del certificado médico respectivo el Juez del Registro Civil, a petición del padre o la madre podrá dispensar el requisito a que se refiere el párrafo anterior, pero en ningún caso podrá ser otorgada dicha dispensa a menores de 14 años.

44. ¿Cómo se determina la validez del matrimonio, respecto de la competencia asumida en el extranjero?

Son las reglas internas de cada país las que determinan la *competencia de sus órganos* para la celebración del matrimonio, *siempre que se ajusten a las reglas de competencia reconocidas en la esfera internacional.*

45. Cuerpos normativos que regulan la adopción a nivel internacional y que han sido ratificados por México.

En el ámbito convencional internacional existen tres cuerpos normativos que fijan la ley aplicable, tanto a la constitución como a otros efectos de la adopción que ya hemos mencionado. Se trata de los convenios ratificados por México:

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del niño.

La Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción Internacional de Menores.

La Convención de la Haya sobre Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

46. Menciona las CIDIP (s) de las que México forma parte con respecto a los Derechos de las personas jurídicas.

México forma parte de:

La Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Sociedades Mercantiles, emanada de la **CIDIP II**, celebrada en Montevideo, Uruguay, del 23 de abril al 8 de mayo de 1979.

La Convención Interamericana sobre Personalidad y Capacidad de las Personas Jurídicas en el Derecho Internacional Privado, emanada de la **CIDIP III**, la cual se llevó a cabo en La Paz, Bolivia, del 15 al 24 de mayo de 1984.

47. ¿Qué artículo y qué ley nacional reconocen la existencia, personalidad y capacidad de goce de las personas jurídicas (sociedades mercantiles)?

LGSM (LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES)

El art. 250 de la LGSM señala: Las sociedades extranjeras legalmente constituidas tienen personalidad jurídica en la República.

Es posible reconocer la existencia o personalidad jurídica extraterritorial del ente extranjero mediante el análisis de la legislación extranjera que, en el caso, corresponda.

Reconocimiento de su capacidad de ejercicio. Al respecto, el art. 251 de la LGSM indica que las sociedades extranjeras sólo pueden ejercer el comercio a partir del momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

48. En el Derecho Internacional de los conflictos ¿Cuál es el derecho aplicable respecto de los bienes inmuebles?

El derecho Internacional de los conflictos no sólo exige que el derecho aplicable a los inmuebles sea el de la ley de la ubicación, sino también, en cierta medida, que el tribunal competente sea el de ésta. Por tanto *forum* e *ius* coinciden.

49. Mencione las características de las dos formas que existen para solicitar el auxilio procesal.

La extradición y los exhortos.

Estos instrumentos tienen la misma finalidad: que las autoridades judiciales se ayuden en los procesos penales que ventilan para conseguir la plena eficacia del derecho, aunque su objeto es diverso, ya que mientras el primero se enfoca en la obtención del sujeto transgresor de la normatividad penal, a efecto de tenerlo bajo su poder de coacción y privarlo de su libertad, de manera preventiva o para sancionarlo

El segundo tiende a lograr una adecuada instrucción del proceso penal con la intención de que el tribunal tenga elementos suficientes para fallar la causa y, en caso de ser procedente, ejecutar decisiones de carácter patrimonial, a fin de asegurar los instrumentos del delito y garantizar la reparación de los daños causados.

50. ¿Qué es el Arbitraje Internacional y de qué elementos consta?

El arbitraje es el método alternativo de solución de conflictos por excelencia en el ámbito comercial, constituyéndose para la comunidad nacional e internacional, en el mecanismo idóneo para resolver los conflictos que de estas actividades se deriven.

A través de este mecanismo, una o más personas, natural(es) o jurídica(as) involucradas en un conflicto de carácter transigible, defieren su solución a un tribunal arbitral, el cual resolverá de manera definitiva el conflicto, profiriendo una decisión denominada laudo arbitral.

Los elementos de los que consta el arbitraje.

El acuerdo. Que es el fundamento de su obligatoriedad, y que puede realizarse como compromiso arbitral, bajo cláusula compromisoria o bien gracias a un contrato de arbitraje.

El procedimiento, que estriba en las normas que el árbitro seguirá para poder dictar su laudo, es decir; las oficiales (en caso de que los involucrados en la disputa se abstengan de fijarlas), las institucionales, si ya preestablecidas y, por supuesto, las convenidas específicamente por la Partes, aunque nunca podrán contrariar las disposiciones legislativas en vigor.

El laudo o sentencia arbitral, que seguirá las pautas marcadas por la legislación vigente, o bien se normará conforme a la equidad, incluso absteniéndose el árbitro (si las Partes han convenido en ello) de razonarlo.

El cumplimiento del laudo, en cuanto que el compromiso inicial presupone que las partes otorgarán al laudo una fuerza equivalente a la de una sentencia judicial; la parte favorecida podrá pues obtener el auxilio del tribunal competente para que el laudo efectivamente sea ejecutado.